

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210006300.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN DE JESUS CARDOZO VERA.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN DE JESUS CARDOZO VERA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN DE JESUS CARDOZO VERA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN DE JESUS CARDOZO VERA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 5970089155:

a. Por la suma de Quinientos Nueve Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos M/cte (\$509.426.00), por concepto de capital de la cuotas causadas y no pagadas, desde el día 18 de septiembre hasta el 18 de diciembre de 2020, que se relación a continuación.

Nº. de cuota	Fecha de pago	Valor de capital
01	18-09-2020	\$127.165.00
02	18-10-2020	\$127.665.00
03	18-11-2020	\$127.665.00
04	18-12-2020	\$126.931.00
		\$509.426.00

b. Por los intereses moratorios, sobre los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día en que cada una se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagaré N°. 5970089154:

c. Por la suma de Trescientos Treinta y Siete Mil Dieciocho Pesos M/cte (\$337.018.00), por concepto de capital de la cuotas causadas y no pagadas, desde el día 18 de septiembre hasta el 18 de diciembre de 2020, que se relación a continuación.

Nº. de cuota	Fecha de pago	Valor intereses de plazo
01	18-09-2020	\$ 84.453.00
02	18-10-2020	\$ 84.453.00
03	18-11-2020	\$ 84.453.00
04	18-12-2020	\$ 83.659.00
		\$337.018.00

d. Por los intereses moratorios, sobre los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día en que cada una se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Con fundamento en el pagaré N°. 7180082760:

e. Por la suma de Dieciséis Millones Cuatrocientos Quince Mil Trescientos Treinta y Un Pesos M/cte (\$16.415.331.00), correspondientes al saldo de capital insoluto de la obligación.

f. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el día de la presentación de la demanda es decir el (28-01-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

g. Por la suma de Ochocientos Treinta y Un Mil Ciento Noventa y Dos Pesos M/cte (\$831.192.00), por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa del 18.53% E.A., desde el día 18 de septiembre hasta el 18 de diciembre de 2020, que se relación a continuación.

Nº. de cuota	Fecha de pago	Valor intereses de plazo
01	18-09-2020	\$ 70.752.00
02	18-10-2020	\$253.480.00
03	18-11-2020	\$253.480.00
04	18-12-2020	\$253.480.00
		\$831.192.00

3º) Entérese de este proveído al demandado JUAN DE JESUS CARDOZO VERA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. VALENTINA CORREA CASTRILLON, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 15-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ